CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA., S.C.

FLASH INFORMATIVO
CONSULTORIA FISCAL 2010-15

Actualización de Criterios Normativos
del Servicio de Administración Tributaria

El 21 de diciembre de 2010 fue incorporado a la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) el Oficio No. 600-04-02-2010-70388, emitido el pasado 14 de diciembre por la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos dependiente de la Administración General Jurídica, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados durante el segundo semestre de 2010.

A través de dicha publicación se adicionan seis criterios normativos y se modifican otros seis criterios previamente emitidos, aplicables en materia de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado.

Pérdida del derecho a aplicar el crédito fiscal en materia de IETU

En relación con el crédito de impuesto empresarial a tasa única que se genera cuando las deducciones son mayores a los ingresos gravados del ejercicio, cabe recordar que en los ejercicios de 2008 ó 2009 existía la posibilidad de que el citado crédito fuera acreditado por el contribuyente contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio en que se generó.

Las autoridades consideran que si un contribuyente pudo haber acreditado parcial o totalmente el crédito contra el impuesto sobre la renta que causó en los ejercicios de 2008 ó 2009 y no efectuó dicho acreditamiento, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores, hasta por el monto que pudo haber sido acreditado en el ejercicio respectivo.

Dividendos fictos

a) Efectos para las personas morales

De manera general, las personas morales que distribuyen dividendos o utilidades deben calcular el impuesto sobre la renta que corresponda a dichas distribuciones, incluyendo a las cantidades asimiladas a dividendos derivadas de los intereses que paguen a socios personas físicas por las aportaciones efectuadas a la sociedad a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, así como por los préstamos otorgados a socios o accionistas personas físicas que no reúnan los requisitos aplicables para considerarse que los rendimientos tengan la naturaleza de intereses.

Por lo anterior, mediante el criterio que se adiciona se establece que las personas morales residentes en México no deberán calcular el impuesto por los siguientes conceptos que la ley asimila como dividendos: a) erogaciones no deducibles que beneficien a los accionistas de la persona moral; b) omisiones de ingresos o compras no realizadas e indebidamente registradas; c) utilidades fiscales determinadas por las autoridades; o d) modificaciones a la utilidad fiscal hechas por las autoridades con motivo de operaciones celebradas entre partes relacionadas.

b) Efectos para las personas físicas

En relación con la obligación que tienen las personas físicas residentes en México de acumular a sus demás ingresos los percibidos por dividendos o utilidades, se señala en el criterio normativo que las personas físicas deberán acumular también cualquier concepto que se asimile a dividendos, como lo es la utilidad fiscal determinada por las autoridades fiscales, incluso cuando haya sido de manera presuntiva.

Ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios

Se adiciona un criterio según el cual, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará interés la ganancia derivada de la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista, emitidos conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores. Entre los certificados que la autoridad fiscal considera comprendidos en el criterio mencionado, están los denominados “certificados de capital de desarrollo” (o CCD por sus siglas).

Infracciones relacionadas con la obligación de presentar la DIOT en materia de IVA

De acuerdo con el criterio adicionado, se considera que la realización de cualquiera de las siguientes conductas genera la existencia de una infracción relacionada con la obligación de presentar la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT): i) no proporcionar la información requerida a través de los medios y formatos electrónicos correspondientes; ii) no presentar la información en los plazos establecidos para ello; y iii) presentar la información de forma incompleta o con errores.

Con independencia de lo anterior, mediante el citado criterio las autoridades consideran que el incumplimiento a un requerimiento de la autoridad fiscal para la presentación de la información en cuestión constituye una conducta diversa de las señaladas en el párrafo anterior, que da lugar a la imposición de una sanción independiente.

Garantía del interés fiscal por integrantes del Sistema Bancario Mexicano

Se establece que las instituciones de banca múltiple y de desarrollo, los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras y los organismos auto regulatorios bancarios, que no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se encuentran relevados de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal, en virtud de que dichas instituciones se consideran de acreditada solvencia.

Comprobantes fiscales de sucesiones

Se reitera el criterio relacionado con la emisión de comprobantes fiscales por cuenta del autor de una sucesión, en el sentido de que en caso de fallecimiento de una persona, el representante legal de la sucesión es el único legalmente autorizado para seguir utilizando los comprobantes fiscales del autor de la sucesión, por lo que en tanto no se designe albacea no se podrá seguir utilizando los comprobantes fiscales del autor de la sucesión.

Prestación del servicio de vales

Con fecha 4 de agosto de 2010 se dieron a conocer en la página de Internet del SAT, entre otros, tres criterios normativos relacionados con los contribuyentes que presten servicios de emisión de vales de despensa, en relación con los conceptos que dichos contribuyentes deberán considerar para efectos de los impuestos sobre la renta, empresarial a tasa única y al valor agregado, como ingresos acumulables, ingresos gravables o base del impuesto, respectivamente.

Al respecto, dichos criterios se modifican para señalar que los mismos se hacen extensivos a todos los contribuyentes que presten servicios de emisión de vales, y no sólo a aquellos que presten servicios de emisión de vales de despensa.

* * * * *

México, D.F.
Diciembre de 2010

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.